



ESTATUTO

REDDU

RED DE DEFENSORES,
PROCURADORES Y TITULARES
DE ORGANISMOS DE DEFENSA
DE LOS DERECHOS
UNIVERSITARIOS

LA RED DE DEFENSORES, PROCURADORES Y
TITULARES DE ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS UNIVERSITARIOS

REDDU

ESTATUTOS

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION,
NACIONALIDAD Y OBJETO DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denominará "RED DE DEFENSORES, PROCURADORES Y TITULARES DE ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS", esta denominación deberá usarse seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o de sus siglas "A. C." y no tendrá fines lucrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la sede central de la Asociación para su administración, es el que se encuentra ubicado en la Avenida Agustín Yañez 1761, Colonia Escuadrón 201, cp. 090060, Delegación Iztapalapa, en la Ciudad de México Distrito Federal, pero podrá establecer oficinas, agencias o sedes en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la Republica Mexicana, contando con sedes regionales en los

domicilios de cada uno de sus Asociados Fundadores o Asociados Regulares. *(Modificado en la III y IV sesiones extraordinarias, 21 de septiembre de 2010 y 13 de octubre de 2011)*

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Asociación será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación es de nacionalidad mexicana, y por lo tanto: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera interés o participación en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tendrá por objeto:

- a) Contribuir al estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los Derechos Universitarios;
- b) Fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias entre sus Asociados;

- c) Apoyar la consecución de los fines de sus organismos Asociados, en el ámbito de sus funciones;
- d) Establecer y mantener relaciones de colaboración con organismos e instituciones públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, relacionados con el estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los Derechos Humanos, en el marco de la normatividad institucional de cada uno de sus Asociados;
- e) Promover el desarrollo de la cultura y protección de los Derechos Humanos en general, así como de los valores democráticos y de los Derechos Universitarios en particular, denunciando las violaciones a los mismos;
- f) Establecer los mecanismos de divulgación y difusión de las acciones de la Asociación, así como de los eventos relevantes que realicen sus Asociados;
- g) Desarrollar actividades de carácter académico que involucren a sus Asociados, tendientes al estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los Derechos Universitarios;
- h) Promover la solidaridad entre sus asociados mediante la coordinación, armonización y conciliación de sus intereses,

individuales, generales y comunitarios, con el fin de obtener una convivencia en los órdenes materiales, sociales y culturales;

i).- Promover, estimular, patrocinar o realizar toda clase de actividades sociales, culturales con fines no lucrativos tendientes al desarrollo del objeto social;

j).- Establecer vínculos de colaboración, coordinación y cooperación con otras instituciones públicas o privadas que coadyuven al logro del objeto de la Asociación;

k).- Adquirir, arrendar, obtener el uso o poseer por cualquier concepto todo genero de bienes muebles e inmuebles, necesarios para satisfacer los objetos anteriores;

l).- Realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes indicados.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación se formará con:

1.- Las cuotas que los asociados aporten de manera periódica, en los términos que señale la Asamblea General de Asociados.

2.- Las donaciones, aportaciones y subvenciones en dinero o en especie que reciba de personas físicas o morales del sector público o privado.

3.- Los inmuebles, muebles y demás bienes que adquiera por cualquier medio jurídico y que sean necesarios, útiles y convenientes para el logro de sus objetivos.

4.- Cualquier otra adquisición o ingreso que obtenga, y en especial por las cantidades que resulten de cuotas de recuperación, de la realización de eventos, actos o servicios que la Asociación efectúe o preste, de acuerdo con las leyes vigentes; así como de los bienes y derechos que adquiera.

La totalidad de los activos de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SEPTIMO.- Sólo podrán tener la calidad de Asociados Fundadores y Asociados Regulares, los titulares de los organismos de defensa de los Derechos Universitarios, adscritos a alguna universidad o institución de educación superior de la República Mexicana, debidamente constituidos conforme a la ley orgánica, estatuto o instrumento jurídico que regule su funcionamiento y reconocidos con ese carácter por la Asamblea General de "RED DE DEFENSORES, PROCURADORES Y TITULARES DE ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS", Asociación Civil. La calidad de Asociado es intransferible.

La Asociación realizará sus actividades con respeto a las atribuciones propias de los organismos asociados, quienes de estimarlo necesario, someterán a consideración de los órganos internos del gobierno de la universidad, institución pública o de educación superior a la que pertenezcan las determinaciones y acuerdos que se lleguen a tomar en la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son Asociados Fundadores de la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de

Defensa de los Derechos Universitarios, Asociación Civil, los titulares de los organismos siguientes:

a).- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

b).- Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero.

c).- Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad de Guanajuato.

d).- Procuraduría de los Derechos Universitarios del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.

e).- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

f).- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

g).- Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Querétaro.

ARTÍCULO NOVENO.- Serán Asociados Honorarios los titulares de los organismos encargados del estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los Derechos Universitarios, adscritos

a universidades, instituciones públicas o de educación superior de otros países, que se postulen o sean propuestos ante la Asamblea General y que se les reconozca tal carácter, pudiendo participar en las sesiones de dicha Asamblea, con voz pero sin derecho a voto.

NOVENO BIS.- Las agrupaciones de defensorías de derechos universitarios de otros países y los órganos, instancias comisiones, procuradurías o instituciones públicas establecidas legalmente para la defensa y promoción de los derechos humanos de México o de otros países, que soliciten su ingreso a la REDDU con el carácter de Asociados Asimilados deberán obtener la ratificación del mismo en la Sesión de Asamblea General, hecho lo cual podrán participar en todos los eventos y asambleas de la asociación con voz pero sin voto. *(Adicionado en la I Sesión Extraordinaria, 1 de julio de 2008).*

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los organismos Asociados Fundadores y los Asociados Regulares, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Asociación. Todos los Asociados podrán participar en los trabajos y demás actividades que

organice la misma, en los términos de los presentes estatutos, así como de las determinaciones o acuerdos específicos que tome la Asamblea General para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El representante de cada organismo Asociado, que concluya su encargo o deje de tener tal carácter, será considerado, previo acuerdo de la Asamblea General, como Asesor de la Asociación, pudiendo asistir a las Asambleas, con derecho a voz, y desarrollar aquellas actividades que la misma le encomiende.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son derechos y obligaciones de los Asociados, los siguientes:

- a).- Cooperar con todos los eventos que realice la Asociación, siempre que sean requeridos para ello.
- b).- Realizar las comisiones que se les encomienden.
- c).- Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y a cualquiera de las reuniones de trabajo a las que sean convocados.
- d).- Desempeñar y cumplir cualquier comisión que se les encargue.

e).- Cooperar en todo momento con los fines y objetos de la Asociación.

f).- Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que determine la Asamblea de Asociados.

g).- Los Asociados tendrán derecho a ostentarse como miembros de la Asociación.

h).- Cumplir con los acuerdos que tome la Asamblea General de Asociados, que afecten al asociado en particular.

i).- Que la Asociación defienda sus intereses como miembros de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La admisión de nuevos socios será acordada por los Asociados reunidos en Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Asociados sólo podrán ser excluidos por acuerdo de la Asamblea General, citada para tal efecto y en los términos y por las causas que la misma determine, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable:

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y podrán ser ordinarias y extraordinarias dichas Asambleas.

a).- Corresponde a la Asamblea General de Asociados conocer en Asamblea Ordinaria, los siguientes asuntos:

1.- Elección de los miembros del Consejo Directivo.

2.- Ratificación de los nuevos asociados o la exclusión en su caso de los asociados en los términos de estos estatutos. En estas asambleas se podrán ratificar también las solicitudes formuladas por las universidades o instituciones de educación superior de México o de otros países que desarrollen proyectos para la creación de instancias de la defensa de los derechos universitarios en su estructura, y que nombren representantes de las mismas para participar con calidad de Observadores en los eventos y en las Asambleas Generales y extraordinarias *(Adicionado en la I Sesión Extraordinaria, 1 de julio de 2008)*

3.- Formular el presupuesto anual de la Asociación y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

4.- Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Asociación, así como los informes del Consejo Directivo y aprobarlo en su caso.

5.- Conocer y tomar las determinaciones que sean conducentes sobre los demás asuntos y cuestiones que, sin estar previstos en los estatutos, sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.

b).- Son Asambleas Extraordinarias, las que se encarguen de los siguientes asuntos:

1.- Modificar los presentes estatutos.

2.- Determinar la disolución de la Asociación.

3.- Los demás asuntos generales que le sean sometidos o que por disposición legal le competan.

La Asamblea General Extraordinaria se podrá reunir en cualquier tiempo por convocatoria de la Administración.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas se desarrollarán de la siguiente forma:

1.- Serán convocadas por el Secretario Ejecutivo, previo acuerdo del Presidente del Consejo Directivo en forma

Ordinaria el día y mes que estos decidan y se llevarán a cabo cada dos años en el domicilio de su sede central, a menos que la misma decida sesionar en alguna de las sedes regionales y en forma extraordinaria cada vez que lo amerite o sea solicitado por lo menos por la mitad más uno de los asociados fundadores y asociados regulares (*Modificado en III y IV Sesiones Extraordinarias, 21 de septiembre de 2010 y 13 de octubre de 2011*).

En todos los casos, las resoluciones se tomaran mediante votación directa y por mayoría simple de los Asociados presentes.

2.- La convocatoria deberá llevar inserta la ORDEN DEL DIA y se notificará a los asociados colocándola en lugar visible en el domicilio social de la asociación y enviándola por correo certificado a cada uno de los asociados.

3.- Se procederá a nombrar a dos escrutadores entre los asociados presentes a la asamblea, que deberán encargarse de verificar el Quórum.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Habrá Quórum en primera convocatoria cuando se reúnan cuando menos la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera

que sea el número de asociados asistentes. Es válido convocar para el mismo día a la celebración de la Asamblea en Primera y segunda convocatoria, siempre y cuando se dé margen entre una y otra de una hora cuando menos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Instalada la Asamblea se desahogarán los puntos señalados en la Orden del Día y los acuerdos que al respecto se tomen por mayoría de votos será obligatorios para todos los Asociados.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La representación de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por un Presidente y un Secretario Ejecutivo.

El Presidente será electo por el voto libre, directo y secreto, de la mayoría de los miembros, que conforme a los Estatutos tengan posibilidad de votar, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada por el Presidente en turno y el Secretario Ejecutivo, para tal efecto.

Podrán ser candidatos a ocupar la Presidencia todos los miembros de la Asociación que tengan derecho a voto. Las candidaturas podrán presentarse de forma individual o a

propuesta de la propia Asamblea, en un número no mayor de tres y los cuales deberán registrarse ante el Secretario Ejecutivo.

Los candidatos deberán presentar su programa de actividades ante la Secretaría Ejecutiva de la Asociación un mes antes del término del Presidente en gestión.

El Presidente durará en su encargo dos años, con posibilidad y previa aprobación de los socios con derecho a voto, a permanecer hasta un año más en su encargo y la titularidad corresponderá al órgano encargado de la Defensa de Derechos Universitarios que al efecto sea designado.
(Modificado durante la II Sesión Extraordinaria, 15 de septiembre de 2009)

El Secretario Ejecutivo será el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, en virtud de ser la Sede Central de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

a).- Presidir las sesiones del Consejo Directivo de la asociación y firmar las actas correspondientes.

b).- Convocar y organizar las asambleas generales y extraordinarias de los asociados.

c).- Firmar las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y

d).- Rendir un informe en las asambleas generales de asociados en los aspectos financieros, administrativo y social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son facultades del Secretario Ejecutivo:

Auxiliar al Presidente del Consejo Directivo en el desarrollo de sus funciones, coordinando las cuestiones administrativas relativas a la Asociación, así como representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades Locales o Federales y tendrá todas las facultades que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y los correlativos de ambos, en las demás Entidades Federativas en donde se ejercite el mandato, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio, en consecuencia, podrá representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades ya

sean Civiles, Judiciales, Administrativas, Municipales y Penales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales y ante toda clase de autoridades así como ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de crédito; Podrá interponer a nombre de la sociedad demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias, acusaciones y querellas penales y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, podrá transigir comprometerse en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación, podrá hacer y recibir pagos y administrar bienes.- Llevará la firma y representación de la Asociación y podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y además suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá también otorgar y revocar toda clase de poderes generales y especiales, reservándose sus facultades.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La disolución de la Asociación se llevará a cabo por cualquiera de las causas

previstas por el Código Civil para el Distrito Federal, o por acuerdo de la Asamblea de Asociados que al momento de la liquidación y con motivo de la misma destine la totalidad de su patrimonio a Entidades Autorizadas para recibir donativos, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Quedando este artículo con carácter de IRREVOCABLE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La asamblea que acuerde la disolución, encomendará ésta a uno o varios liquidadores, quienes tendrán la suma de facultades que les otorgue la Asamblea que los designe y las que les confiera la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para todo lo no previsto en estos estatutos, la Asociación se regirá por lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los asociados en este acto acuerdan designar al siguiente:

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Ingeniero ARTURO GONZALEZ LEON, quien ocupa el cargo de Defensor de los Derechos Universitarios de

la Universidad Autónoma de Aguascalientes, con las facultades establecidas en el artículo vigésimo de los estatutos sociales.

SECRETARIO EJECUTIVO: Doctor LEONCIO SEVERINO LARA SAENZ, quien ocupa el cargo de Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, con las facultades establecidas en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales.

Mismos que aceptan en este acto su nombramiento:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales de esta Ciudad, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el primer año posterior a su constitución la Asociación deberá celebrar cuando menos dos asambleas ordinarias, la primera tendrá lugar en la sede central y la segunda en la sede regional de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO.- Por lo que respecta al Órgano de Defensa de los Derechos Universitarios correspondiente a la Universidad de Querétaro, cuya formalización esta en trámite, deberá exhibir en la asamblea general ordinaria las

constancias que la acrediten debidamente constituida en los términos de la legislación aplicable a efecto de ratificar su ingreso a la Asociación como fundador de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de esta escritura y concluirá el 31 (treinta y uno) de diciembre del año dos mil cinco.

ARTÍCULO SEXTO.- Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales de esta Ciudad, para la interpretación y cumplimiento de la presente escritura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Que advertí a los comparecientes, que daré el aviso a que se refiere el noveno párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en virtud de no haberme proporcionado su cédula de identificación fiscal, pese habérsela solicitado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los honorarios e impuestos de la presente escritura, testimonio, registro y todos los demás gastos que fueren necesarios erogar son por cuenta de esta Asociación.

YO EL NOTARIO DOY FE:

I.- De la verdad del Acto,

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito,

III.- Que hice saber a las otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura;

IV.- Que a mi juicio los otorgantes tienen capacidad legal, quienes por sus generales dijeron ser:

El señor Ingeniero ARTURO GONZALEZ LEON , Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, casado, Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes , y con domicilio en Calle Malasia número ciento dos, Colinas de Oriente, código postal veinte mil setenta, en Aguascalientes, Aguascalientes y de paso por esta Ciudad, se identifica con su credencial para votar con

fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 00253961 (cero, cero, doscientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y uno), clave de elector GNLNAR66052609H200 (GNLNAR sesenta y seis millones cincuenta y dos mil seiscientos nueve H doscientos), Estado 01 (cero uno), Municipio 001 (cero, cero, uno) localidad 0001 (cero, cero, cero, uno), sección 0038 (cero, cero, treinta y ocho). Documento que previo cotejo con su original remito al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".

El señor Maestro MIGUEL ÁNGEL PARRA BEDRAN , Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, Defensor de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero , con domicilio Calle Juan Jiménez Sánchez número tres, Fraccionamiento el Potrero, código postal treinta y nueve mil noventa y seis, en Chilpancingo, Guerrero y de paso por esta Ciudad y se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 016899424 (cero, dieciséis millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos veinticuatro), clave de elector PRBDMG55062609H100 (PRBDMG cincuenta y cinco millones

sesenta y dos mil seiscientos nueve H cien), Estado 12 (doce), Municipio 029 (cero, veintinueve) localidad 0001 (cero, cero, cero, uno), sección 1267 (mil doscientos sesenta y siete). Documento que previo cotejo con su original remito al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".

El señor Licenciado GUILLERMO GERARDO SILICEO FERNÁNDEZ , Mexicano, originario de México Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, soltero, ocupación Procurador Universitario de los Derechos Académicos de la Universidad de Guanajuato, con domicilio en Calzada de Guadalupe número cuarenta, código postal tres mil seiscientos, en Guanajuato, Estado de Guanajuato, y se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 060889178 (cero, sesenta millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento setenta y ocho), clave de elector SLFRGL52092115H700 (SLFRGL cincuenta y dos millones noventa y dos mil ciento quince H setecientos), Estado 11 (once), Municipio 015 (cero, quince) localidad 0001 (cero, cero, cero, uno), sección 0871 (cero ochocientos setenta y uno). Documento que previo cotejo con

su original remito al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".

El señor Doctor GUILLERMO DAVID LOPEZ CASTILLO , Mexicano, originario de Salvatierra, Guanajuato, lugar donde nació el día catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, casado, Procurador de los Derechos Universitarios del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, con domicilio en Calle Ontario número mil doscientos trece, Fraccionamiento Providencia, código postal cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta, en Guadalajara Jalisco y de paso por esta Ciudad, y se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 21862272 (veintiún millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos setenta y dos), clave de elector LPCSGL41121411H800 (LPCSG L cuarenta y un millones ciento veintiún mil cuatrocientos once H ochocientos), Estado 14 (catorce), Municipio 041 (cero cuarenta y uno) localidad 0001 (cero, cero, cero, uno), sección 1127 (mil ciento veintisiete). Documento que previo cotejo con su original remito al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".

El señor Maestro PABLO PORTILLO CASTILLO , Mexicano, originario de Puebla, Puebla, lugar en donde nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta, casado, Defensor de los Derechos Universitarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con domicilio en Calle cinco oriente número doscientos dos "A", Colonia Centro, en Puebla, Puebla y de paso por esta Ciudad, y se identifica con su pasaporte número 02210036388 (cero dos mil doscientos diez millones treinta y seis mil trescientos ochenta y ocho), expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, el día dos de diciembre del año dos mil dos.- Documento que previo cotejo con su original remito al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".

El señor Doctor LEONCIO SEVERINO LARA SAENZ, Mexicano, originario de Omitlán de Juárez, Hidalgo, lugar donde nació el día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta, casado, Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, con domicilio en Calle Canadá número doscientos quince, Colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, código postal cuatro mil cuarenta, en México, Distrito Federal y se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal

Electoral con número de folio 012407553 (cero doce millones cuatrocientos siete mil quinientos cincuenta y tres mil), clave de elector LRSNLN40042713H000 (LRSNLN cuarenta millones cuarenta y dos mil setecientos trece H cero, cero cero), Estado 09 (cero nueve), Municipio 003 (cero, cero, tres) localidad 0001 (cero, cero, cero, uno), sección 0710 (cero, setecientos diez). Documento que previo cotejo con su original remito al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".

El señor Licenciado CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA, Mexicano, originario de Celaya Guanajuato, lugar en donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, soltero, Encargado del Proyecto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Querétaro, con domicilio en Calle Hacienda de la Llave número doscientos siete, Colonia Jardines de la Hacienda, código postal cero setenta y seis mil sesenta, en Querétaro, Querétaro y de paso por esta Ciudad, y se identifica con su pasaporte número 4220024646 (cuatro mil doscientos veinte millones veinticuatro mil seiscientos cuarenta y seis), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día doce de julio del año dos mil cuatro.

Documento que previo cotejo con su original remito al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".

LEIDA que les fue la presente escritura y explicándoles el valor fuerza y alcances legales de su contenido manifestaron su conformidad y la firman en comprobación el día veintiocho del mes y año de su fecha.- Las notas complementarias se continúan en hoja por separado que se agrega al apéndice del presente instrumento.- ACTO QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.

Actualizado a septiembre de 2012